

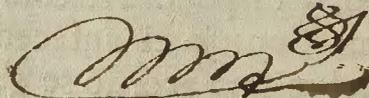
para ello expedir esta mi cédula. Por la qual os mando á todos y cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones veais, guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar mi Real decreto y órdenes que van insertas en la parte que os corresponda, sin contravenirlo, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que asi es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi cédula, firmado de D. Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos y quince. = YO EL REY. = Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. = El Duque del Infantado. = D. Miguel Alfonso Villagomez. = D. Domingo Fernandez de Campomanes. = D. Tadeo Gomez. = D. Manuel de Torres. = Registrada, Aquilino Escudero. = Teniente de Canciller mayor; Aquilino Escudero. = Es copia de su original, de que certifico. = D. Bartolomé Muñoz.

*Paso á V. el adjunto exemplar de la Real Cédula de S. M. que se me ha comunicado por el Sr. D. Bartolomé Muñoz su Secretario en 3 del corriente, por la qual se declara que el restablecimiento á los Serenísimos Señores Infantes en el goze de los Derechos Jurisdiccionales, de que fueron privados por las Cortes, debe entenderse sin restriccion alguna, y como lo disfrutaban en el año de ochocientos ocho, para su observancia y cumplimiento; dandome aviso de su recibo.*

*Dios guarde á V. muchos años. Murcia 26 de Junio de 1815.*

Como Regente de la Real Jurisdiccion,

*Antonio Fontes Abat*



*Sres. Justicia y Ayuntamiento de Archena*

